



## LEY N° 425

### **BOMBEROS VOLUNTARIOS - FONDO PERMANENTE DE APOYO: MODIFICACION.**

Sanción: 19 de Abril de 1990.

Promulgación: 04/05/90. D.T. N° 1098.

Publicación: B.O.T. 28/05/90.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 5° de la Ley Territorial N° 326, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Los importes resultantes serán abonados mensualmente por los organismos, empresas, sociedades de todo tipo y/o cooperativas que presten servicio de energía, que actuarán como agentes de retención, mediante depósito directo en las cuentas corrientes que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de las respectivas ciudades tengan habilitadas en los bancos del Territorio, dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cobro de los servicios.”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

